

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 2 de julio de 2020

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00146

Auto No. 935

---

En referencia al escrito que obra a folio 14 allegado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías donde solicitó que se oficiara a algunas entidades a fin de identificar bienes de propiedad de la demandada para ser embargados, estima el Juzgado que la petición no es procedente hasta tanto la parte actora acredite que ha tratado por sus propios medios de obtener la información y que la misma no se le ha suministrado, de conformidad con lo establecido en el Art. 43 numeral 4º del Código General del Proceso.

**Notifiquese,**

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado \_\_\_\_ de 3  
de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1065  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Bancolombia S.A.  
Demandado (s) : Diana Machado Cuellar  
Radicación : 76-400-40-89-001-2019-00146-00

La Unión Valle, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, no fue objetada dentro del término de traslado respectivo, estima el Despacho procedente impartirle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en la suma de \$20.487.013.

NOTIFIQUESE,

El Juez

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 54, de hoy 3 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria,

**LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA**